

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Área de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana
Servicio de Viviendas**

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al exp 03910/2011/3 aprobación de Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones de las Campañas; XII de vivienda joven y XIV de rehabilitación y/o mejora de fachadas, cubiertas y unificación de antenas televisivas, en Conjuntos Históricos Protegidos y Áreas de Rehabilitación.

EDICTO

EXP.03910/2011/3

Asunto: publicación de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones por la rehabilitación y mejora en fachadas, cubiertas y unificación de antenas televisivas, (XIV Campaña) y las Bases Reguladoras del Plan de Vivienda Joven (XII Campaña), en Conjuntos Históricos Protegidos y Áreas de Rehabilitación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de mayo de 2011, acordó aprobar las citadas Bases. En cumplimiento de lo dispuesto en las mismas se procede a su publicación:

Bases reguladoras de la XIV Campaña Municipal, de concesión de subvenciones por la rehabilitación y/o mejora de fachadas, cubiertas y unificación de antenas televisivas, en conjuntos Históricos Protegidos y Áreas de Rehabilitación.

Base 1ª.- Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de los requisitos para el acceso a las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Valencia en la decimocuarta Campaña de Ayudas por la rehabilitación y/o mejora de fachadas y cubiertas y la unificación de antenas televisivas en edificios situados en Centros Históricos Protegidos y Áreas de Rehabilitación, con el fin de fomentar la conservación y rehabilitación de su patrimonio arquitectónico.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la partida GD660 15200 7891001 del presupuesto municipal de 2011, por un importe total de 577.540,00 €, sin perjuicio de su posible ampliación, y destinada a sufragar esta Campaña y la correspondiente al Plan de Vivienda Joven en ese mismo ámbito.

Base 2ª.- Actuaciones Protegibles

Serán actuaciones protegibles a los efectos de concesión de ayudas económicas:

- A) La Rehabilitación y/o Mejora de Fachadas y Cubiertas, con eliminación de elementos impropios.
- B) La Unificación de Antenas de Recepción de Emisiones Televisivas (Antena Colectiva), eliminando del edificio las múltiples antenas televisivas existentes.

En los supuestos de rehabilitación de fachada y/o cubierta de edificios en los que no exista Antena Colectiva, se exigirá en todo caso la unificación de antenas de recepción de emisiones televisivas, con eliminación de las anteriormente existentes.

No se podrá conceder la subvención si no han transcurrido al menos quince años desde la fecha del otorgamiento de la última subvención municipal, obtenida por el mismo objeto de rehabilitación o unificación de antenas televisivas, salvo causa excepcional y justificada.

Base 3ª.- Ámbito territorial objeto de la subvención

El ámbito de dichas actuaciones protegibles comprende:

- El Área de Rehabilitación Integrada Concertada de Ciutat Vella, declarada Área de Rehabilitación Urbana por Decreto 158/92, de 14 de septiembre del Gobierno Valenciano, y en la actualidad vigente conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 66/2009, de 15 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunidad Valenciana, que comprende el ámbito de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior de los Barrios del Carmen, Velluters, Mercat, Seu-Xerea y Universitat-Sant Francesc.

No obstante, quedan excluidos de estas ayudas los edificios integrados en el Área de Rehabilitación del conjunto arquitectónico de viviendas de la Plaza Redonda de Valencia, que cuentan con ayudas específicas para su rehabilitación.

- El Área de Rehabilitación Integrada Concertada del Cabanyal-Canyamelar, declarado por Decreto del Consell 261/2004, de 26 de noviembre, vigente de acuerdo con la citada Disposición Transitoria

Tercera del Decreto 66/2009, de 15 de mayo del Consell, que comprende el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de dicho Barrio.

- Los Centros Históricos Protegidos con arreglo al planeamiento urbanístico vigente de Benifaraig, Carpesa, Massarrochos, Borbotó, Casas de Bárcena, Mahuella, Beniferri, Campanar, Benimaclet, Castellar-Oliveral, La Torre, Nazaret, Benimámet, el Palmar, Patraix y Cabanyal-Canyamelar (ámbitos ordenados directamente por el Plan General, no incluidos en el Plan Especial de Protección) y el ámbito de planeamiento M6C de Nazaret.

- El Área de Rehabilitación de Centro Histórico del Barrio de Ruzafe, declarada por Resolución de 16 de Diciembre de 2008 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, cuya delimitación queda definida por la intersección a eje de calle de las vías: C/ Alicante, C/ Xátiva, C/Ruzafe (excluidas las fincas ya incluidas en el Área Integrada Concertada de Ciutat Vella), Avda. Antiguo Reino de Valencia (comprendiendo en este caso las edificaciones que dan fachada a ambos lados de la avenida), Avda Peris y Valero, C/ Filipinas y C/Gibraltar (excluidas en estas dos calles las fincas incluidas en el correspondiente Plan de Reforma Interior del Parque Central).

Base 4ª.- Requisitos objetivos y beneficiarios de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención, todos aquellos edificios cuya antigüedad supere los 40 años y su destino sea RESIDENCIAL, al menos en un 70 % de su superficie, excluida planta baja y sótanos, y edificios que tengan una utilidad pública o social sin ánimo de lucro, quedando excluidos todos aquellos inmuebles cuyo objeto posea ánimo de lucro (hoteles, pensiones, residencias, ...) o cuyo destino tras la rehabilitación sea la venta o alquiler de las viviendas.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- A) El propietario o propietarios del edificio, usuarios o no del mismo.
- B) Los inquilinos o arrendatarios del edificio contando con la autorización por escrito del propietario.
- C) Las Comunidades de Propietarios de los edificios, sean o no usuarios de las viviendas
- D) Las Asociaciones benéficas, religiosas o sin ánimo de lucro.

Los beneficiarios, y en todo caso los propietarios del edificio, deben estar al corriente de la totalidad de sus obligaciones económicas, tributarias o no, con el Ayuntamiento y acreditar fehacientemente su condición.

Base 5ª.- Presupuesto Protegible.

Se considera presupuesto protegible a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de la actuación rehabilitadora y/o el coste de la unificación de antenas que se determinará por los siguientes factores:

Precio total de las obras justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute, debiendo excluirse de dicho precio gastos generales, beneficio industrial, I.V.A. y tributos municipales –tasa de la licencia de obras e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras-.

Honorarios de los facultativos intervinientes, visados por los Colegios Profesionales correspondientes.

A tal efecto, deberá aportarse Certificado del Técnico Director de las obras especificando el importe del total de las facturas aportadas, correspondiente a fachadas, cubierta y unificación de antenas, según modelo que facilitará la Oficina Valencia Antiga

En todo caso, se considerará como límite legal del presupuesto de fachada y cubierta, el consignado en la solicitud de la preceptiva Licencia de Obras, no teniéndose en cuenta ampliaciones posteriores al mismo que no queden reflejadas en la correspondiente solicitud de ampliación de Licencia, o en su caso, el importe de las obras declarado en la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuando la diferencia de éste con el presupuesto inicial se deba a variaciones en el coste de las obras ejecutadas que no exijan una ampliación de licencia, lo que deberá justificar el técnico director de las obras junto con el certificado final de las obras.

En consecuencia, la determinación del presupuesto protegible derivará de la certificación del técnico director de las obras y de las

facturas emitidas por la empresa rehabilitadora, debidamente desglosadas, y teniendo siempre en cuenta el límite a que hace referencia el párrafo anterior, debiendo aportarse, además, el desglose de las partidas, en Proyecto Técnico y Presupuesto. En cuanto a los honorarios profesionales, en caso de que la licencia concedida amparara más obras de las subvencionables por las presentes bases, el importe de los honorarios profesionales, a incluir en el presupuesto protegible, se calculará aplicando al importe de los honorarios devengados por la totalidad de las obras ejecutadas, el porcentaje que sobre las mismas representen las obras subvencionables-fachada, cubierta y/o unificación de antenas-, según las facturas aportadas y con el límite legal antes señalado.

Base 6ª.- Límite de la subvención y excepciones de la misma.

Unificación de antenas: La cuantía de la subvención se fija en el **25%** del presupuesto protegible.

Rehabilitación o mejora de fachadas y cubiertas: El total de la subvención ascenderá al **25%** del presupuesto protegido en el caso de edificios catalogados, y del **20%** en los restantes.

Excepciones:

No obstante, dicha subvención puede verse incrementada en 2,5 puntos, pudiendo ser acumulativos, en los siguientes SUPUESTOS:

- A) Que más del 50 por 100 de los solicitantes (personas físicas), perciban unas rentas inferiores a 2,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), con arreglo a la última declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud de la subvención; ascendiendo éste en el año 2.009 a 7.381,33 €/año (D.A. 28ª Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, BOE 24/12/2008), 2,5 x IPREM=18.453,33 €; para el año 2010, ascendiendo el IPREM a 7.455,14 €/año (D.A. 19ª Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, BOE 24/12/2009), 2,5 x IPREM=18.637,85 €.

A tal efecto, y en función de las Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de tales solicitantes, correspondiente al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud de la subvención, se considerará como Renta la suma de las cantidades consignadas en las casillas 452 y 457 de la declaración, apartado H: Base imponible general y base imponible del ahorro.

En caso de solicitantes no obligados a presentar Declaración del Impuesto:

Si han solicitado la devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta, la Renta se determinará sumando las cantidades consignadas por tales conceptos en la notificación-liquidación que la Agencia Tributaria emite a efectos de proceder a la devolución de la renta.

Si no han solicitado la devolución, la Renta vendrá determinada por los ingresos percibidos (ingresos íntegros menos gastos deducibles), consignados en el Certificado de retenciones a cuenta del IRPF e ingresos percibidos, emitido por la empresa donde trabaje, u otra documentación acreditativa de ingresos, tal como certificación-notificación de pensiones etc..., Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y Certificado emitido por la Agencia Tributaria relativo a los datos fiscales del solicitante, correspondientes al último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud.

- B) Que el edificio tenga una antigüedad superior a 100 años, salvo que se vacíe interiormente el edificio.
- C) Que el edificio sea propiedad de una asociación benéfica o sin ánimo de lucro o pertenezca a una entidad religiosa. Dicha circunstancia se acreditará con documentación fehaciente.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases **son compatibles** con las establecidas por el Gobierno Autonómico Valenciano y el Ministerio de Vivienda. En el caso de haberse otorgado subvención autonómica y estatal, el importe total de todas las subvenciones percibidas por estos conceptos no podrá exceder del 100 por 100 del presupuesto protegible.

Base 7ª.- Criterios de la selección.

Las subvenciones se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. El criterio básico para el otorgamiento de la subvención será el orden cronológico de presentación de solicitudes,

siempre que reuniesen todos los requisitos que exigen las presentes Bases, y mientras exista cobertura presupuestaria.

Podrá denegarse motivadamente la subvención, en el caso de que con arreglo al Certificado de Inspección Periódica del edificio, a aportar en el caso de edificios de más de 50 años o que estén catalogados con arreglo al planeamiento vigente, se detecten desperfectos en el inmueble que afecten a su estabilidad, seguridad, estanqueidad o consolidación estructural, que no hayan sido debidamente reparados.

Bases 8ª.- Formalización de la solicitud.

1.- Lugar de presentación de la solicitud.

Las instancias solicitando la subvención -salvo las correspondientes al Barrio de Ruzafa-, se recogerán y presentarán, una vez cumplimentadas y acompañadas de la documentación preceptiva, en la Oficina Valencia Antiga de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA), sita en C/ Vall de Crist. 7, teléfono 963910400, que gestionará las subvenciones, con horario de 9'00 a 14'00 h. en días laborables, excepto sábados.

La solicitud de información, recogida de impresos y presentación de los mismos, una vez cumplimentados y acompañados de la documentación preceptiva, correspondiente al Barrio de Ruzafa, se realizará en la Oficina RIVA, situada en la Gran Vía Germanías nº 49, bajo, con el mismo horario que en la misma se establezca, donde se informará y atenderán, también, las solicitudes de ayudas a la rehabilitación a conceder por la Generalitat y el Estado.

2.- Plazo de presentación.

El plazo para presentar solicitudes se iniciará en la fecha de publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en los dos diarios locales de mayor difusión, y finalizará el **3 de Octubre de 2011** a las 14'00 horas. Todo ello con independencia de las actuaciones que realice la Oficina Valencia Antiga, para dar a conocer a los ciudadanos las ayudas económicas a las que pueden acceder, y demás actuaciones que se precisen.

3.- Documentación a adjuntar.

Junto al impreso de solicitud se adjuntará la siguiente documentación original o compulsada:

A) Rehabilitación o mejora de fachadas:

Documentación que acredite la condición de beneficiario: Copia compulsada de la escritura de propiedad o nota simple informativa del Registro de la Propiedad, copia compulsada del contrato alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos, y documento que acredite la representación si se actúa por cuenta ajena.

Fotocopia del DNI de todos los beneficiarios de la subvención (definidos conforme establece la Base 4ª).

➔ **Licencia Municipal de las Obras para la rehabilitación o mejora de fachadas y/o cubiertas, que incluirá también la unificación de antenas, cuando sea preceptiva según lo indicado en la Base 2ª.**

Impreso del pago de las tasas de solicitud de Licencia municipal de obras y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Certificado de inspección periódica del edificio de antigüedad inferior a 5 años, regulado en el art. 207 de la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, en el caso de que el edificio tenga más de 50 años o esté incluido en el Catálogo de Protección en el planeamiento en vigor, salvo que las obras ejecutadas sean de rehabilitación integral de todo el edificio o vaciado interior con mantenimiento de fachadas.

Certificado Catastral acreditativo de la antigüedad del edificio.

Fotografías (2) en color de la fachada y cubierta antes y después de la intervención (10x15), las cuales podrán ser utilizadas para futuras campañas publicitarias de estas subvenciones.

Proyecto técnico debidamente visado, especificando las partidas correspondientes a fachadas, cubiertas y unificación de antenas.

Si para la obtención de licencia no se ha precisado Proyecto, se aportará Informe Técnico determinando la superficie de fachada y cubierta y Plano de Situación a escala 1/1000 del inmueble.

Contrato o presupuesto de la Empresa ejecutora de las obras o actuaciones a realizar, especificando igualmente las partidas a incluir en el Presupuesto Protegible.

Facturas detalladas correspondientes a las partidas a subvencionar.

Honorarios profesionales debidamente visados.

Certificado Final de Obra, con fecha comprendida entre el 1/10/2009 y 1/10/2011.

Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, expedidos respectivamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social.

Cuenta bancaria para ingreso de la subvención, a nombre de todos los solicitantes o de la comunidad de propietarios, o de bienes, en su caso.

Documento que acredite, en su caso, el importe de la subvención autonómica y estatal concedida, o declaración jurada de no haber sido beneficiarios de dichas subvenciones.

B) Unificación de antenas (Si no se solicita conjuntamente subvención para rehabilitación de fachadas y/o cubiertas):

Documentación fehaciente que acredite la condición de beneficiario: copia compulsada de la escritura de propiedad o Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad, copia compulsada del contrato alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos, y documento que acredite la representación si se actúa por cuenta ajena.

Fotocopia del DNI de todos los beneficiarios de la subvención (definidos conforme establece la Base 4ª).

Contrato o presupuesto de la empresa instaladora, que cuente con la debida autorización administrativa para la instalación de antena colectiva.

Licencia municipal de obra menor para unificación de antenas.

Impreso del pago de las tasas de solicitud de la licencia y del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Plano de situación a escala 1/ 1.000 del inmueble.

Fotografía antes y después de la actuación (10x15).

Factura detallada de la actuación realizada.

Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, expedidos respectivamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social.

Cuenta bancaria para ingreso de la subvención, a nombre de todos los solicitantes o de la comunidad de propietarios, o de bienes, en su caso.

C) Documentación complementaria según situación particular:

Si la petición hubiera sido realizada por una Comunidad de Propietarios, además:

C.I.F. Comunidad de Propietarios.

Fotocopia DNI- NIF del Presidente de la Comunidad.

Acta de la Junta en que se acordara llevar a cabo la rehabilitación o unificación de antenas, así como nombramiento del Presidente.

Si la petición hubiera sido realizada por una persona jurídica, además:

C.I.F. de la asociación, fundación, etc...

Fotocopia DNI- NIF del representante.

Escritura de constitución y de los poderes del representante.

En el caso de que más del 50 % de los solicitantes percibieran unas rentas inferiores a 2'5 veces el IPREM, además: fotocopia compulsada de las declaraciones del IRPF de tales solicitantes, correspondientes al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, a la fecha de solicitud de la subvención.

En caso de no estar obligados a presentar declaración del impuesto:

Si han solicitado devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta: notificación-liquidación del impuesto que emite la Agencia Tributaria a efectos de efectuar la devolución.

Si no han solicitado la devolución: Certificado de retenciones a cuenta del IRPF e ingresos percibidos expedido por la empresa donde trabajen, correspondiente al último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido o cualquier otra documentación acreditativa de los ingresos (certificación-notificación de pensiones percibidas ,etc...), Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y Certificado emitido por la Agencia Tributaria relativo a los datos fiscales del solicitante, correspondientes al último

ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud.

No obstante, no será preceptivo aportar aquella documentación o información que obrase ya en el Ayuntamiento, - tal como la licencia de obras, tasas o impuestos abonados, etc...-, pero en estos casos, una vez presentada la solicitud con la restante documentación, habrán de efectuarse las consultas o solicitarse los informes necesarios a los Servicios Municipales donde conste tal documentación. A tal efecto, junto con la solicitud de subvención se facilitarán los datos exactos -nombre y dos apellidos, razón social y NIF o CIF, respectivamente- de todos los propietarios de las viviendas y locales del edificio, de los inquilinos, si fueran ellos los solicitantes de la subvención, del solicitante de la licencia de obras, etc...a fin de comprobar la información.

Asimismo, el informe de vida laboral y el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán ser recabados por este Ayuntamiento respectivamente a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forme telemática; para ello, los interesados deberán autorizar expresamente al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia para solicitar esos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y aportar dicha autorización junto al resto de documentación preceptiva

El requisito de no tener deudas con el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia será comprobado de oficio por los servicios municipales.

4- Subvención de los defectos de las solicitudes.

Recibida la solicitud de subvención por la Oficina Valencia Antiga, y en su caso, por la Oficina RIVA de Russafa, y examinada a efectos de comprobar posibles defectos u omisiones, las citadas Oficinas requerirán a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. Si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, remitiéndose la documentación al Servicio de Viviendas del Ayuntamiento de Valencia, a efectos de resolver sobre su archivo con arreglo a la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 9ª.- Propuesta y acuerdo de otorgamiento.

En el caso de que la petición reuniera todos los requisitos previstos en las presentes Bases, la Oficina Valencia Antiga emitirá su informe, cuantificando la subvención a conceder en su caso, y dará traslado de las actuaciones al Ayuntamiento de Valencia a fin de que por el Servicio de Viviendas se instruya el correspondiente procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los principios de la Ley 30/92, que resolverá la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, con arreglo a las delegaciones efectuadas por la Alcaldía.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la entrada de la documentación en el Ayuntamiento de Valencia; el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, pudiendo en ese caso presentar recurso de reposición, en el plazo de un mes, contra la denegación presunta o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia en el plazo de dos meses.

Base 10ª.- Pago de la subvención

Adoptado el acuerdo sobre concesión de la subvención, el importe de ésta se ingresará en la cuenta bancaria que el beneficiario haya señalado a tal fin en el impreso de solicitud.

Base 11ª.- Reintegro de la subvención

Si con posterioridad a la concesión de la subvención se comprobara que se habían falseado los datos aportados para su obtención o se hubiera incurrido en incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos para ello, los beneficiarios deberán devolver la subvención junto con los intereses legales preceptivos y demás consecuencias que en Derecho procedan, conforme se determina en los Títulos II y III de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y en los Títulos III y IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento

A efectos de graduar, en su caso, el importe de la subvención a devolver, se atenderá al grado de intencionalidad del/de los beneficiario/s de la subvención en el incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base 12ª Aprobación y publicidad de las bases.

Las presentes Bases se aprobarán por la Junta de Gobierno Local y se publicarán junto con el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la publicación del anuncio de apertura de plazo en los dos diarios locales de mayor difusión, y de la información que sobre las mismas se publique en la web municipal www.valencia.es

Bases Reguladoras de la XII Campaña Municipal, de concesión de subvenciones del Plan de Vivienda Joven en Conjuntos Históricos Protegidos y Áreas de Rehabilitación.

Base 1ª.- Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de los requisitos para el acceso a las subvenciones correspondientes a la duodécima Campaña del Plan de Vivienda Joven del Ayuntamiento de Valencia, a otorgar por la adquisición de vivienda por los jóvenes en las Áreas de Rehabilitación declaradas.

El Plan persigue una doble finalidad, social -facilitar a los jóvenes de edades comprendidas entre 18 y 35 años la adquisición de su primera vivienda- y urbanística -dotar a los ámbitos de la ciudad indicados en la Base 3ª, de una población residente estable y joven que facilite su revitalización y la recuperación de su patrimonio arquitectónico-.

Las subvenciones se otorgarán con cargo a la partida GD660 15200 7891001 del presupuesto municipal de 2011, por importe total de 577.540,00 €, sin perjuicio de su posible ampliación, y destinada a sufragar esta Campaña y la de Rehabilitación de fachadas, cubiertas y unificación de antenas televisivas en ese mismo ámbito.

Base 2.- Actuaciones protegibles.

Serán actuaciones protegibles a los efectos de concesión de ayudas económicas:

- A) La adquisición de vivienda nueva o rehabilitada.
- B) La adquisición de vivienda usada para su inmediata rehabilitación.

Base 3.- Ámbito territorial objeto de la subvención.

Las viviendas por cuya adquisición se podrá solicitar la subvención deberán estar situadas en alguno de los siguientes ámbitos:

- El Área de Rehabilitación Integrada Concertada de Ciutat Vella, declarada Área de Rehabilitación Urbana por Decreto 158/92, de 14 de septiembre del Gobierno Valenciano, y en la actualidad vigente conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 66/2009, de 15 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Plan Autonómico de Vivienda de la Comunidad Valenciana, que comprende el ámbito de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior de los Barrios del Carmen, Velluters, Mercat, Seu-Xerea y Universitat-Sant Francesc.
- El Área de Rehabilitación Integrada Concertada del Cabanyal-Canyamelar, declarado por Decreto del Consell 261/2004, de 26 de noviembre, vigente de acuerdo con la citada Disposición Transitoria Tercera del Decreto 66/2009, de 15 de mayo del Consell, que comprende el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de dicho Barrio.
- Los Centros Históricos Protegidos con arreglo al planeamiento urbanístico vigente de Benifaraig, Carpesa, Massarrochos, Borbotó, Casas de Bárcena, Mahuella, Beniferri, Campanar, Benimacllet, Castellar-Oliveral, La Torre, Nazaret, Benimámet, el Palmar, Patraix y Cabanyal-Canyamelar (ámbitos ordenados directamente por el Plan General, no incluidos en el Plan Especial de Protección) y el ámbito de planeamiento M6C de Nazaret.
- El Área de Rehabilitación de Centro Histórico del Barrio de Ruzafa, declarada por Resolución de 16 de Diciembre de 2008 de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, cuya delimitación queda definida por la intersección a eje de calle de las vías: C/ Alicante, C/ Xàtiva, C/Ruzafa (excluidas las fincas ya incluidas en el Área Integrada Concertada de Ciutat Vella), Avda. Antiguo Reino de Valencia (comprendiendo en este caso las edificaciones que dan fachada a ambos lados de la avenida), Avda Peris y Valero, C/ Filipinas y C/Gibraltar (excluidas en estas dos calles las

fincas incluidas en el correspondiente Plan de Reforma Interior del Parque Central).

Base 4ª.- Beneficiarios de la subvención.

Podrán ser Beneficiarios de las subvenciones para la adquisición de vivienda, aquellos solicitantes en quienes concurren las siguientes circunstancias:

Requisitos personales:

Que se trate de jóvenes de edades comprendidas entre 18 y 35 años, ambos inclusive, a la fecha de la escritura de compra de la vivienda, debiendo cumplir esta condición todos los adquirentes.

Que se trate de su primer acceso a la vivienda, debiendo justificar el/los solicitantes que no son, ni han sido propietarios de ninguna otra vivienda.

Que los ingresos del/los adquirentes-solicitantes, en su conjunto, no hayan sido inferiores a 11.182,71 euros (1,5 veces el IPREM de 2010- indicador público de renta de efectos múltiples-), ni excedido de 41.003,27 euros (5,5 veces el IPREM de 2010), con arreglo a la última declaración del IRPF-Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso de adquisición a título privativo por un único solicitante, cuyo régimen matrimonial sea el de separación de bienes, a efectos de acreditar los ingresos del beneficiario, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos cónyuges, debiendo respetar los ingresos familiares, en su conjunto, los límites mínimos y máximos señalados en este mismo apartado.

A tales efectos, y en función de la/s declaración/es del IRPF del/los solicitantes, correspondiente/s al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud de la subvención, se considerarán ingresos la suma de las cantidades consignadas en las casillas 452 y 457 de la/s declaración/es, apartado H: Base imponible general y base imponible del ahorro.

En caso de solicitantes no obligados a presentar declaración del impuesto, y que hayan solicitado la devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta, los ingresos se determinarán sumando las cantidades consignadas por tales conceptos en la notificación-liquidación que la Agencia Tributaria emite a efectos de proceder a la devolución de la renta, del periodo impositivo correspondiente según la fecha de solicitud.

En caso de solicitantes no obligados a presentar Declaración del impuesto y que no hayan solicitado devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta, los ingresos vendrán determinados por los ingresos percibidos -ingresos íntegros menos gastos deducibles-, consignados en el Certificado expedido por la Agencia Tributaria, acreditativo de los ingresos del ejercicio correspondiente, 2009 ó 2010, según la fecha de solicitud de la subvención

Que no tengan deudas con las siguientes Administraciones: el Ayuntamiento de Valencia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Requisitos objetivos:

Que la compra en escritura pública se haya realizado dentro del plazo comprendido entre el 1 de Octubre de 2009, y el 1 de Octubre de 2.011, ambos inclusive.

Que la vivienda adquirida no supere los 120 metros cuadrados útiles.

Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de los beneficiarios, con la obligación de no transmitirla intervivos en el plazo de 10 años, a contar desde la fecha de la escritura de compra.

Base 5ª.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención por adquisición de vivienda, sea nueva o usada, se establece en el cuadro siguiente, en función de los ingresos de los solicitantes, calculados según lo indicado en la Base 4ª.

No obstante, en los casos en que más de uno de los solicitantes fueran perceptores de renta, y a los exclusivos efectos de determinar la cuantía de la subvención a conceder, sus ingresos conjuntos, calculados según lo establecido en la Base 4ª, se ponderarán multiplicándolos por el coeficiente 0'75.

El importe de las subvenciones, en función de los ingresos -ponderados en su caso con el citado coeficiente-, será el siguiente:

ingresos	De 11.182,71 € a 18.637,85 €	De 18.637,86 € a 26.092,99 €	De 26.093,00 € a 33.548,13 €	De 33.548,14 € a 41.003,27 €
subvención	7.513 euros	6.010 euros	4.508 euros	3.005 euros

Base 6ª.- Criterios de selección.

Las subvenciones se otorgarán mediante procedimiento de concurrencia competitiva. El criterio básico para el otorgamiento de la subvención será el orden cronológico de presentación de solicitudes, siempre que reuniesen todos los requisitos que exigen las presentes Bases, se presente la documentación requerida y exista cobertura presupuestaria.

Base 7ª.- Formación de la solicitud.**1.- Lugar de información, recogida y presentación de instancias**

La solicitud de información, recogida de impresos, y presentación de los mismos, una vez cumplimentados y acompañados de la documentación preceptiva -salvo las correspondientes al Barrio de Ruzafa-, se realizará en la Oficina Valencia Antiga de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA), sita en C/ Vall de Crist, 7, teléfono 963910400, que gestionará las subvenciones, con horario de 9'00 a 14'00 h. en días laborables, excepto sábados.

La solicitud de información correspondiente al Barrio de Ruzafa, recogida de impresos, y presentación de los mismos, una vez cumplimentados y acompañados de la documentación preceptiva, se realizará en la Oficina RIVA, situada en la Gran Vía Germanías, 49, bajo, con el horario que en la misma se establezca, donde se informará y atenderán también las solicitudes de ayudas a la rehabilitación a conceder por la Generalitat y el Estado.

2.- Plazo de presentación

El plazo para presentar solicitudes se iniciará en la fecha de publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en los dos diarios locales de mayor difusión, y finalizará el 3 de Octubre de 2011 a las 14'00 horas, sin perjuicio de sucesivas campañas. Todo ello con independencia de las actuaciones que realice la OFICINA VALENCIA ANTIGA, para dar a conocer a los ciudadanos las ayudas económicas a las que pueden acceder, y demás actuaciones que precisen.

3.- Documentación a adjuntar

Junto al impreso de solicitud, se adjuntará la siguiente documentación original o compulsada:

DNI de los solicitantes.

Copia simple de la escritura de compraventa de la vivienda, en la que obligatoriamente se incluirá el compromiso del/los adquirente/s de destinarla a domicilio habitual y permanente, y de no transmitirla inter vivos por un periodo de 10 años, a contar desde la fecha de la escritura, para el caso de que el Ayuntamiento de Valencia le/s conceda la subvención por adquisición de la vivienda, al amparo de la XII Campaña de Vivienda Joven en Conjuntos Históricos Protegidos y Áreas de Rehabilitación de Valencia. En la escritura de compraventa deberá constar la referencia catastral de la vivienda.

Declaración del IRPF del último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud.

En caso de solicitantes no obligados a presentar declaración del IRPF:

Si han solicitado devolución de cantidades retenidas o ingresadas a cuenta: notificación-liquidación del impuesto que emite la Agencia Tributaria y Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, referido todo ello al último ejercicio tributario con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud de la subvención.

Si no han solicitado la devolución: Certificado de retenciones a cuenta del IRPF e ingresos percibidos por el trabajador, emitido por la empresa donde trabaje, correspondiente al último ejercicio vencido, Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y Certificado emitido por la Agencia Tributaria relativo a los datos fiscales del solicitante, correspondiente al último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a la fecha de solicitud.

Certificado de Bienes expedido por la Gerencia Regional del Catastro de Valencia.

Declaración jurada de no tener ni haber tenido ninguna vivienda en propiedad.

Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, expedidos respectivamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social.

Cuenta bancaria para ingreso de la subvención a nombre de los solicitantes.

El requisito de no tener deudas con el Ayuntamiento será comprobado de oficio por los servicios municipales.

Así mismo, el informe de vida laboral, el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán ser recabados por este Ayuntamiento a la Tesorería General de la Seguridad Social de forma telemática y la Agencia Estatal de Administración Tributaria respectivamente; para ello, los interesados deberán autorizar expresamente al Ayuntamiento de Valencia para solicitar estos datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y aportar dicha autorización junto al resto de documentación preceptiva.

4.- Subsanación de los defectos de las solicitudes.

Recibida la solicitud de subvención por la OFICINA VALENCIA ANTIGA, o en su caso por la Oficina Riva de Russafa, y examinada a los efectos de comprobar los posibles defectos u omisiones, las citadas Oficinas requerirán a los interesados para que,

en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos. Si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, remitiéndose la documentación al Servicio de Viviendas del Ayuntamiento de Valencia, a efectos de resolver sobre su archivo con arreglo a la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 8ª.- Propuesta y acuerdo de otorgamiento.

En el caso de que la petición reuniera todos los requisitos previstos en las presentes Bases, la citadas Oficinas emitirán su informe, cuantificando la subvención a conceder en su caso, y darán traslado de las actuaciones al Ayuntamiento de Valencia a fin de que por el Servicio de Viviendas se instruya el correspondiente procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y los principios de la Ley 30/92, que resolverá la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, con arreglo a las delegaciones efectuadas por la Alcaldía.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la entrada de la documentación en el Ayuntamiento de Valencia; el vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, pudiendo en ese caso presentar recurso de reposición, en el plazo de un mes, contra la denegación presunta o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia en el plazo de dos meses.

Base 9ª.- Pago de la subvención.

Adoptado el acuerdo sobre concesión de la subvención, el importe de ésta se ingresará en la cuenta bancaria que el beneficiario haya señalado a tal fin en el impreso de solicitud.

Base 10ª.- Reintegro de la subvención

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al/los beneficiario/s de la subvención en las presentes bases y/o en el acuerdo de concesión, conllevará la devolución de la subvención concedida junto con los intereses legales preceptivos y demás consecuencias que en Derecho procedan, conforme se determina en los Títulos II y III de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en el Título III y IV del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba su Reglamento.

No obstante, se valorarán las causas de incumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de graduar el importe a devolver de la subvención, en función de la intencionalidad del/los beneficiario/s de la subvención de incumplir los requisitos determinados en las bases y/o las obligaciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención, y del grado de cumplimiento del plazo de 10 años durante el cual la vivienda debe destinarse a domicilio habitual y permanente del/los beneficiarios de la subvención y no transmitirla inter vivos.

Base 11ª.- Aprobación y publicidad de las bases.

Las presentes Bases se aprobarán por la Junta de Gobierno Local y se publicarán junto con el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial

de la Provincia, sin perjuicio de la publicación del anuncio de apertura de plazo en los dos diarios locales de mayor difusión y de la información que sobre las mismas se publique en la web municipal www.valencia.es

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valencia a 18 de mayo de 2011.—EL SECRETARIO, Manuel Latorre Hernández.

— 2011/16649